

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«*Senado.*—Abierta sesión 3'40.

Ministro Estado recoge afirmaciones Sr. Calbetón sesión sábado suponiendo Gobierno habíase impuesto á Juez San Sebastián, obligándole libertad presos acusados separatismo. Niega hechos: no hubo encarcelamiento, ni Gobierno préstose pactar enemigos Nación, ni tolera sin protesta tales suposiciones.

Se vota en definitiva proyecto ley suspensión Jurado Barcelona y Tarragona.

Continúa discusión debate proyecto inspección Compañías seguros, y Comisión admite algunas enmiendas, aprobándose proyecto.

Levántase sesión 6'15.

Congreso.—Abierta sesión 3'30.

Formulan ruegos Sres. Pérez del Toro y Salvatella.

Reanudóse interpelación sobre manera aplicar ley Descanso dominical.

Sr. Ruiz Giménez rectifica. Analiza artículos ley y reglamento, para deducir Ministro ha infringido ambos.

Ministro Gobernación rectifica. Explica fundamentos legales. Dijo Instituto Reformas Sociales declaró que Real orden cierre estaba acuerdo reglamento. Dijo espíritu legislador fué tabernas cerrasen domingos. Insistió necesidad reprimir con fuerza pública casos infracciones colectivas.

Sr. Moret interviene alusiones. Dijo cuestión no podía ser política. Defendió Descanso dominical declarando no podía ser completo, permitiéndose pactos entre patronos y obreros, como sucede publicaciones periódicas. Dijo cierre tabernas era si solo ineficaz combatir embriaguez. Manifestó que leyes sociales deben ser reformables.

Para salvar principio descanso dominical, Ministro Gobernación pide opinión de todos para orientar resoluciones. Muéstrase partidario extender descanso dominical y restringir concesiones. Coincidió trátase cuestión no exclusiva un partido.

Sr. Azcárate refiere intervención Instituto Reformas Sociales en asuntos debate. Reconoce que vocales obreros fueron quienes con más insistencia defendieron cierre. Propone solución armónica que permita estén abiertas tabernas de diez á doce mañana y de ocho á diez noche para clase obrera pueda comer.

Ministro Gobernación hizo notar no se ha pedido por interesados clasificación para excepción.

Proyecto de Administración local.

Sr. Carner combate artículos 8.º y 9.º, por suponer Municipios quedan sujetos Gobierno.

Sr. Maura dice ley separa debidamente esfera local y central. Manifiesta ley da medios para evitar que agrupaciones Municipios se hagan indebidamente.

Rectifican Sres. Carner y Maura.

Se desechan enmiendas señores Arias Miranda y Rodes.

Sr. Gómez Acebo apoya enmiendas artículos 8.º y 9.º

Presidente Consejo insiste vida municipal independiente está asegurada respecto agrupaciones municipales. Dice está dispuesto hágase constar no puedan verificarse período electoral.

Se suspende debate y levántase sesión ocho noche.»

Orense 5 de Febrero de 1908.

El Gobernador

Tomás Alonso Zábala

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 54 de la ley del Sufragio de 26 de Junio de 1890, se publica á continuación el resultado de la votación obtenida por D. Leopoldo Travesedo y F. Casariego para Diputado á Cortes por el distrito de Carballino de esta provincia en la elección del día 2 del corriente, según los datos recibidos hasta hoy por esta Junta.

Secciones		Votos
Boboras	1.ª Boborás	214
Idem	2.ª Nogueira	227
Idem	3.ª Feás	231
Idem	4.ª Lajas	247
Carballino	Unica	246
Idem	Mesiego	380
Idem	Piteira	348
Idem	Seoane	258
Idem	Partovia	365
Cea	Cea	198
Idem	Villaseco	218
Idem	Osera	268
Idem	Castrelo	215
Irijo	Irijo	231
Idem	Oroza	223
Idem	Cousieiro	215
Idem	Froufe	251
Maside	Maside	»
Idem	Piñeiro	255
Idem	Garabanes	277
Piñor	Groba	349
Idem	Reino	381
Pungín	Rubiás	345
Idem	Chao	352
San Amaro	San Amaro	358
Idem	Eiras	351

Orense 5 de Febrero de 1908.—El Presidente, *Emilio Morenza*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Por Real orden fecha 29 de Enero último, publicada en la «Gaceta» del 31, fueron nombrados vocales de esta Junta los señores siguientes:

D. Bernardo Carrascal, como Delegado del Diocesano.

D. Manuel Rivera, como Jefe del Ejército.

D. José Casas, como Diputado provincial.

D. Alejandro Rodríguez, como Concejal.

D. Cándido del Río y D. Eduardo del Palacio, como Catedráticos del Instituto.

D. Adolfo Fernández y D. Emilio López, como padres de familia.

Y D.ª Amparo Romero y D.ª Hermógenes Builla, como madres de familia.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Orense 5 de Febrero de 1908.—El Presidente, *Alonso*.

Anuncio

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 20 de Diciembre último y á los efectos que preceptúa el art. 22 del mismo, se anuncian vacantes para su provisión interina las siguientes escuelas de esta provincia:

Completa mixta de Gustey, en Coles, con 625 pesetas anuales.

Auxiliaría de niños de Ribadavia, con 625 idem.

Completa mixta de Sas de Penelas, en Castro Caldelas, con 625, (sustitución).

Incompleta de San Vicente, en Arnoya, con 550, (idem).

Idem de Santa Marta, en Pereiro, con 550.

Idem de Cañizo y Tameirón, en Gudiña, con 500.

Se concede un plazo de cinco días, para la presentación de solicitudes que los aspirantes dirigirán al Sr. Gobernador Presidente, haciendo constar la escuela ó escuelas que pretendan y acompañando á la instancia la hoja de servicios el que los tuviese, ó la documentación que las disposiciones vigentes exigen para solicitar estas plazas.

Orense 5 de Febrero de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala*.—El Secretario, *José Alvarez*.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Relación de los industriales á quienes se instruyó expediente de apremio por débitos que se expresan, y cuyas partidas resultan fallidas, la cual forma esta Administración de Hacienda para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento vigente de la contribución industrial y de comercio.

Nombre de los industriales, vecindad, industria y año	Pesetas
Santos Franco, de Allariz. Por transportes, año 1907.	100
Juan Ruiz, de idem.—Por transportes, 1907	100
Blas Franco, de Puebla de Trives.—Por transportes, 1902 á 1908	1.200
Antonio García, de idem.—Por transportes, 1904 á 1907	400
El mismo.—Por industrial, 1903 á 1905	125'82
Manuel González, de idem.—Por transportes, 1902 á 1908	1.050
Total	2.975'82

Fueron declarados insolventes todos en 30 de Octubre de 1907.

Orense 7 de Enero de 1908.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Continuación de la clasificación y propuesta que, con arreglo al Real decreto de 4 de Abril de 1903, se hace de los aspirantes á las escuelas anunciadas á concurso único en el mes de Septiembre último.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad — Pesetas	TIEMPO DE SERVICIOS EN LA ENSEÑANZA						Título que poseen	Ayuntamientos	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS	Sueldo — Pesetas
			En propiedad			Interinos						
			Años	Meses	Días	Años	Meses	Días				
80	María Lodeiro Bernárdez	»	»	»	»	1	10	29	S			
81	Dolores Cejo Gómez	»	»	»	»	1	10	21	S			
82	María del Carmen Buján Castro	»	»	»	»	1	10	19	S			
83	Elvira Tovar Núñez	»	»	»	»	1	10	5	S			
84	Josefa Buján Castro	»	»	»	»	1	10	»	S			
85	Ana Lucía Díez y Suárez	»	»	»	»	1	9	29	S			
86	Donitila Villaverde Rajoy	»	»	»	»	1	9	21	S			
87	Manuela A. Senra y Senra	»	»	»	»	1	9	4	S			
88	Agripina Mouriño Pedrosa	»	»	»	»	1	8	26	S			
89	María Yáñez Lafuente	»	»	»	»	1	7	18	S			
60	Corona Rodríguez	»	»	»	»	1	7	10	E			
91	Vicenta Rodeiro Boado	»	»	»	»	1	7	8	S			
92	María de los Dolores Avelina Cerviño	»	»	»	»	1	6	10	E			
93	Milagros Vedell Badanes	»	»	»	»	1	5	9	S			
94	María Estrella Ares de Parga Vázquez	»	»	»	»	1	4	11	S			
95	Cándida Castejón Agrasar	»	»	»	»	1	4	4	E			
96	Carmen Rey Lamas	»	»	»	»	1	3	18	E			
97	Rosa M.ª Sofía Lores Calvo	»	»	»	»	1	2	1	S			
88	Andrea Castro Pena	»	»	»	»	1	1	7	E			
99	Ernestina Enriqueta Senande	»	»	»	»	»	8	15	E			
100	María de los Dolores Devesa Núñez	»	»	»	»	»	8	9	E			
101	Ant.ª Dorotea Encobet Ruiz del Pozo	»	»	»	»	»	4	27	E			
102	Honorina Alonso Lópéz	»	»	»	»	»	1	9	E			
103	Mercedes González Muñiz	»	»	»	»	»	»	20	E			
104	Francisca Noya Mira	»	»	»	»	»	»	»	S			
105	Elvira Ponte Pan	»	»	»	»	»	»	»	S			
106	Concepción Castro Iglesias	»	»	»	»	»	»	»	S			
107	Leonila Lugo Borges	»	»	»	»	»	»	»	S			
108	Dosinda Vázquez Gómez	»	»	»	»	»	»	»	E			
109	Amelia Castro Cerdeiras	»	»	»	»	»	»	»	E			

Excluídas

	Inés Blanca Bautista	Por no acreditar hallarse en posesión del título profesional ni haber hecho depósito de derechos para obtenerlo.
	María de la Esperanza Portela Mengual	Por igual motivo.

PROVINCIA DE ORENSE

MAESTROS

Sres. don:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad — Pesetas	Años (propiedad)	Meses (propiedad)	Días (propiedad)	Años (interinos)	Meses (interinos)	Días (interinos)	Título que poseen	Ayuntamientos	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOS	Sueldo — Pesetas
1	Joaquín Sergio Fernández Otero	825	4	2	2	»	»	»	E	San Ciprián	Completa mixta de Soutopenedo	625
2	Higinio de Prado Alonso	625	28	9	3	»	»	»	E	Bande	Idem de Santa Comba	625
3	Joaquín S. Juan Flecha	625	28	8	»	»	8	3	S			
4	Ramón Perdiz Alvarez	625	27	1	5	»	»	»	E			
5	Manuel González Fernández	625	25	7	22	»	»	»	S	V. de Infantes	Completa de niños de V. Infantes	625
6	Eduardo Maceira Paseiro	625	24	4	14	»	5	»	S	Carballino	Idem mixta de Sagra	625
7	Gelasio Prieto Bouzo	625	22	8	18	»	»	»	E			
8	Manuel Alonso Villanueva	625	20	11	28	1	7	6	E			
9	Agustín García	625	19	7	25	»	»	»	E	Toén	Completa de niños de Toén	625
10	Francisco González Díaz	625	19	7	12	»	»	»	E			
11	José Cid Chicharro	625	19	2	8	»	»	»	E	Idem	Idem mixta de Moreiras	625
12	Luis Pérez Taboada	625	18	11	14	»	»	»	E	Coles	Idem de San Eusebio	625
13	Verísimo Rodríguez García	625	18	6	4	»	»	»	S			
14	José Antonio Vázquez Alvarez	625	18	4	18	»	»	»	E			
15	Rafael Alonso Fernández	625	16	6	15	»	»	»	E			
16	Antonio López Vázquez	625	15	5	17	»	7	3	E			
17	Angel Alonso Fernández	625	15	1	9	»	»	»	E	Avión	Idem de Couso	625
18	Hermenegildo Acuña Caneiro	625	14	8	7	1	4	25	E			
19	José M.ª Fernández y Penelas	625	14	1	17	»	»	26	E			
20	Epifanio Alvarez Feijóo	625	13	7	24	»	»	»	E	Bande	Idem de Baños	500
21	Maximiliano Meilán Eiras	625	11	3	3	»	»	»	S	Gomesende	Idem de Poulo	625
22	José Benito Cancio Reinante	625	7	5	»	1	»	3	S			
23	Ovidio Vázquez González	625	7	4	22	»	»	»	E			
24	Manuel Ansias y Alvarez	625	6	10	27	»	»	»	E			
25	José Manuel Barco Robleda	625	6	2	14	»	»	»	E			
26	Mariano Macho y Rabanal	625	5	4	19	»	»	»	E			
27	Serafín Rodríguez y Rodríguez	625	5	»	29	»	10	»	S	Barbadanes	Idem de Piñor	625
28	Gumersindo Gastiosoro Ruiz	625	4	4	9	2	1	12	S			
29	José Barril Babarro	625	4	»	20	»	»	»	E	Esgos	Idem de Rocas de Abajo	625
30	Daniel Marcos Rodríguez	625	3	4	26	3	1	27	S	Boborás	Idem de Moldes	625
31	Daniel Cendán Castro	625	3	»	13	»	»	»	E			
32	Ricardo López Conde	625	2	3	10	»	»	»	E	Entrimo	Idem de Illá	625
33	Francisco Rodríguez Corbillón	625	2	»	»	»	»	»	S			
34	Amaro Atanes Castro	625	1	11	17	»	»	»	S	Cualedro	Idem de Gironda	625
35	José A. Parramón y Farrás	625	1	3	17	»	»	»	E	C. Caldelas	Idem de Alais	625
36	José Germán Francés Mora	625	1	3	6	»	11	3	S	Padrenda	Idem de Monterredondo	625
37	José B. Más Picó	625	1	2	10	»	»	»	E	Aliariz	Auxiliaría de la completa de niños	625
38	Enrique Benavent y Benavent	625	1	»	23	»	»	»	E	Porquera	Completa mixta de San Lorenzo	625
39	Pascual García Navarro	625	1	»	»	»	4	1	E	Nogueira	Idem de Armariz	625
40	Isidro Mateos Otero	500	32	11	19	»	»	»	E	Ribadavia	Auxiliaría de la completa de niños	625
41	Jesús Alvarez Estévez	500	16	10	15	»	»	»	E			
42	José Alvarez Merayo	500	13	6	4	5	10	»	E	Nogueira	Completa mixta de Villar Cerreda	625

43	Claudino Lorenzo Martínez	500	11	3	19	»	»	»	E	Avión	Idem de Baiste	625
44	Basilisco Barreira	500	9	10	8	»	»	»	S	Montederramo	Incompleta de Chas	500
45	Aquilino Pérez Rojo	500	8	2	8	6	3	»	S			
46	Francisco Pérez Melgosa	500	7	5	1	»	»	»	S			
47	Ildefonso Pérez Bravo	500	7	4	24	2	»	»	E			
48	Esteban García y Guerrero	500	7	2	11	»	»	»	S			
49	José M.ª Varela Novo	500	7	1	23	»	»	»	S			
50	Marcos Antón y Caminero	500	7	»	27	»	»	»	E			
51	Avelino Batán Guerra	500	6	3	11	1	»	27	E			
52	Guillermo Sánchez Alonso	500	5	11	5	»	»	»	S			
53	Juan Fernández Feijóo	500	5	7	17	»	»	»	S			
54	José Francisco Graña Vázquez	500	5	7	9	2	3	1	E	Pereiro	Incompleta de Santa Marta	500
55	Daniel Ruido González	500	5	4	27	»	»	»	E			
56	Leopoldo Rivas Mouriz	500	5	3	28	»	»	»	S			
57	Ricardo Morais Rua	500	4	10	18	»	»	»	H			
58	Lucio Portillo del Campo	500	4	8	17	»	10	26	S			
59	Enrique Sedano Saiz	500	4	7	3	»	»	»	S			
60	Ramón Bonilla Navarro	500	4	4	29	»	»	»	E			
61	Alfredo Mateo Domínguez y Escaja	500	4	4	11	»	»	»	E			
62	Dionisio Zapatero Salvador	500	4	4	8	»	»	»	E			
63	Andrés Benito Martín	500	4	3	28	»	»	»	E			
64	Valentín Martín Giménez	500	4	3	7	»	»	»	E			
65	Juan Pedro Alvarez Valcárcel	500	4	1	15	8	9	16	E			
66	Manuel Blanco Macías	500	3	10	4	5	2	9	H	Viada	Idem de Edroso	500
67	Emilio Sotelo Rey	500	3	9	25	»	»	»	S			
68	Enrique de Aguilera Ruibérriz Torres	500	3	9	4	3	6	29	E			
69	Leopoldo de Hoyos González	500	3	8	14	»	»	»	S			
70	Manuel Rodríguez Bonifaz	500	3	8	9	»	»	»	S			
71	Bonifacio Bazán Velasco	500	3	6	23	»	»	»	E			
72	Cándido Jardiel Domeque	500	3	6	15	1	7	11	E			
73	Félix Luis Sánchez Casanova	500	3	4	16	5	8	1	E			
74	Esteban del Estal Porto	500	3	4	»	2	1	11	E			
75	Cipriano Carnero Calvo	500	3	3	20	»	»	»	E			
76	Luis Corbalán Navarro	500	3	»	9	»	»	»	E			
77	Benigno Rodríguez Gómez	500	3	»	»	3	»	11	S			
78	José García Méndez	500	2	11	22	»	8	3	E			
79	Victoriano García Calzado	500	2	8	25	3	»	17	E			
80	Gil Blanco y Gazapo	500	2	8	24	1	11	17	E			
81	Matías Mier y Roiz	500	2	7	29	2	10	14	S			
82	Vidal Díez y Mayoral	500	2	6	13	5	8	12	S			
83	Adolfo Félix Santos	500	2	6	7	2	»	10	S			
84	Pedro Martínez Fuertes	500	2	6	»	2	6	23	E			
85	Codino González Pérez	500	2	6	»	1	5	11	E			
86	Teodoro Fernández y Guerra	500	2	5	29	»	»	»	E			
87	Luis Santos Fernández	500	2	5	16	5	»	20	H	Allariz	Idem de Piñeiro	500
88	Ramón Arce Sánchez	600	2	4	21	1	7	»	E	Barbadanes	Idem de Loiro	500
89	Pascual Jiménez Sandete	500	2	»	24	»	»	»	E			
90	Joaquín Labrador Carballo	500	1	11	29	3	5	14	E	Esgos	Idem de Santa Eulalia	500
91	Aurelio Mota Mateo	500	1	11	19	»	»	»	E			
92	Máximo Marlano Pardo y del Castillo	500	1	11	13	»	»	»	S			
93	Francisco Marcos Delgado	500	1	11	12	»	»	»	S			
94	Manuel Martínez Seijas	500	1	11	11	5	10	7	E	Riós	Idem de Navallo	500
95	Lucas Andrés Llorente	500	1	9	10	»	»	»	E			
96	José Nieto Gómez	500	1	7	21	5	11	23	E	Manzaneda	Idem de Soutipedre	500
97	Antolín Santos Mediante y Ferrería	500	1	7	5	»	»	»	E			
98	Nicasio Martínez Adión	500	1	6	24	»	»	»	E	Petín	Idem de Santa Eulalia	500
99	Manuel Casas Blanco	500	1	6	19	7	11	13	E	Ginzo	Idem de Damil	500
100	José A. Fornés Sáncho	500	1	6	14	»	9	3	E			
101	Vicente Paniaga Nieto	500	1	6	»	4	7	3	S			
102	Alejandro Fernández Outeiriño	500	1	5	18	»	»	»	E			
103	Santiago Garay Millán	500	1	5	15	1	»	14	S			
104	José Núñez García	500	1	4	24	»	»	»	E			
105	Justo Lorenzo de la Torre	500	1	3	24	1	6	6	E			
106	Manuel Azcárate y Arrese	500	1	3	23	»	»	»	E			
107	Santiago Barbero Carrasco	500	1	3	20	1	9	6	E			
108	Pablo Pardo Ugarte	500	1	3	20	»	»	»	S			
109	Segundo Saiz Jiménez	500	1	3	17	1	11	28	E			
110	Miguel Jaime Lázaro	500	1	3	17	»	»	»	E			
111	Mariano Fuentes García	500	1	3	15	»	»	»	E			
112	Florencio Herrero Hernández	500	1	3	12	2	3	25	S			
113	Manuel Blay Formas	500	1	3	4	»	»	»	E			
114	Vicente S. Bon García	500	1	2	29	»	»	»	E			
115	Pedro José Peligero García	500	1	2	26	»	»	»	E			
116	José González Campos	500	1	1	12	2	3	2	E	Blancos	Idem de Penalonga	500
117	Luis Martínez Ruiz	500	1	»	23	1	9	15	E			
118	Víctor Vinuesa Verde	500	1	»	19	1	1	27	E			
119	Tomás Franco de Novoa	500	1	»	19	»	»	»	E			
120	Gabriel Mulas Blanco	500	1	»	5	»	»	»	E	Muiños	Idem de Porqueirós	500
121	Manuel Díez Garrido	500	»	7	27	»	»	»	E			
122	Antonio Jimeno Cuquerella	500	»	7	16	»	11	8	E			
123	Florencio Hernández Alcalde	500	»	6	20	2	10	16	S			
124	Vicente Alvarez Estévez	500	»	6	4	2	2	11	E	Blancos	Idem de Pegeiros	500
125	Manuel Pérez Alberti	500	»	6	4	»	»	»	S	Verea	Incompleta de Portela	500
126	Emilio Meiriño Pallín	500	»	6	4	»	»	»	E			
127	Antonio Vázquez y Vázquez	500	»	6	»	2	6	6	E	Mezquita	Idem de Manzalvos	500
128	José Hernández Rico	500	»	5	28	»	»	»	E			
129	Esteban Perea y Castelblanqui	500	»	1	17	»	»	»	E			
130	Amador García Sánchez	500	»	1	4	»	»	»	E			
131	Francisco Alonso Barrando	»	»	»	»	17	3	4	E	Bande	Idem de Garabelos	500
132	Simeón Antúnez Merino	»	»	»	»	8	9	»	S			
133	Pedro Armengol Lecha	»	»	»	»	6	11	19	E			
134	Emiliano Segovia Albasans	»	»	»	»	5	8	17	E			
135	Sebastián Hoyos López	»	»	»	»	5	7	16	S			
136	Celestino Vicente Osuna y Zaragoza	»	»	»	»	4	8	18	E			
137	Pablo Benito Victoriano Pérez Páramo	»	»	»	»	3	11	26	E			
138	Juan Bautista Olías Pérez	»	»	»	»	3	9	14	S			
139	Hermenegildo Pastor Espí	»	»	»	»	3	8	4	S			
140	José Antonio Cambre Vidueira	»	»	»	»	3	7	22	E			
141	Fabián García Almansa	»	»	»	»	3	6	24	E			
142	Manuel Valdés Guada	»	»	»	»	3	5	21	E			
143	Atilano Lois	»	»	»	»	3	2	12	S			
144	Luis Muñoz de la Blanca	»	»	»	»	3	1	25	E			
145	Gabino Gutiérrez Flórez	»	»	»	»	3	»	25	E			
146	Enrique Correa Alvarez	»	»	»	»	2	11	13	E			
147	Servando Crespo Nieto	»	»	»	»	2	11	3	E			

(Se continuará)

JUZGADOS

Don José Doval Otero, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense, y escusándole el auxiliar que suscribe.

Certifico: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.— En la ciudad de Orense, á ocho de Enero de mil novecientos ocho: D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, en que son partes, de la una como demandante Juan Antonio Pérez Novoa, de treinta años, propietario, soltero, vecino del pueblo y parroquia de San Pedro de Triós, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, en este partido, defendido por el Licenciado D. José Porras Menéndez, y representado por el Procurador D. Juan Manuel Iglesias; y de la otra como demandado José Sampil Gómez, soltero, propietario, mayor de edad, vecino de dicho Triós y ausente en ignorado paradero, en rebeldía; sobre que se eleve á escritura pública un documento verbal de compraventa: Fallo: que declarando no haber lugar á la demanda entablada por el Procurador Iglesias á nombre de Juan Antonio Pérez Novoa, debo de absolver y absuelvo de la misma al demandado José Sampil Gómez, sin hacer expresa condena de costas; mandando que tan pronto esta sentencia sea firme, se cancele la anotación de la demanda tomada en el Registro de la propiedad y decretada en la providencia de diecisiete de Octubre último.—Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado José Sampil, dada su rebeldía, en la forma dispuesta en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, á no ser que el demandante solicite dentro de tercero día la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.— Camilo González». Cuya sentencia se publicó el mismo día.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde y en ignorado paradero José Sampil Gómez, libro el presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Orense á catorce de Enero de mil novecientos ocho.—P. S. José Gómez.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, González.

Don Enrique Diéguez, Secretario del Juzgado municipal de la Vega.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo verbal, seguido en este Juzgado y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la Vega á treinta de Enero de mil novecientos ocho. El Tribunal municipal, compuesto del Juez don Benito García Portela, y adjuntos don Agustín Fernández Boan y don Francisco Lorenzo Murias, ha visto estos autos de juicio declarativo verbal, promovido por don Andrés Rodríguez Delgado, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Alijo, contra David López Couso, viudo, labrador y vecino de Meijid, en este término, sobre reclamación de trescientas treinta pesetas, procedentes de préstamo y trece pesetas cincuenta céntimos, de intereses devengados y no satisfechos.

Fallamos: que declarando haber lugar á la demanda, debemos condenar y condenamos al demandado David López Couso, á que tan pronto esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Andrés Rodríguez Delgado, la cantidad de trescientas treinta pesetas, procedentes del principal y trece pesetas cincuenta céntimos de intereses vencidos y no satisfechos. Se ratifica el embargo preventivo, solicitado en la demanda y llevado á efecto en los bienes del demandado, á quien se condena igualmente en todas las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia por la rebeldía de aquél en los estrados del Juzgado, publicándose su parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia. Así por nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que conste é insertar en el «Boletín Oficial», expido la presente con el visto bueno del señor Juez en la Vega á treinta de Enero de mil novecientos ocho.—Enrique Diéguez.—Visto bueno, Benito García.

Don Serafín Rodríguez y Rodríguez, Juez municipal suplente de este término, ejerciendo funciones por indisposición del propietario,

Hago saber: Que desde el día 1.º al 15, ambos inclusives, del próximo Febrero, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Juzgado municipal, sita en el toral de la feria de este pueblo, las listas de capacidades y cabezas de familia para ser Jurados, rectificadas por la Junta municipal de este término, á los efectos prevenidos en la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888.

Sarreaus 24 de Enero de 1908.—Serafín Rodríguez.—D. S. O., José Pérez, Secretario.

Reg. núm. 429

EDICTOS MILITARES

Don Pablo Cayuela Ferreiro, segundo Teniente del Regimiento Infantería Murcia núm. 37 y Juez instructor del expediente instruído contra el soldado José Fernández Rodríguez, por falta á concentración de maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el citado soldado, hijo de Domingo y Josefa, natural de Burgo, parroquia de id., Ayunmiento de Castro Caldelas, provincia de Orense, avecindado en Burgo, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 6 de Abril de 1883, de oficio labrador, su estado soltero; fué filiado para el reemplazo de 1903.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles, como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 26 de Diciembre de 1907.—Pablo Cayuela.

Reg. núm. 34

Don Carlos Estévez Camba, primer Teniente del regimiento Infantería Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado reservista Domingo Iglesias Fernández, por no haber asistido á las maniobras.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado reservista Domingo Iglesias Fernández, hijo de Manuel y de María, natural de la Encomienda, parroquia de id., Ayuntamiento de Trives, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 8 de Enero de 1881, de oficio jornalero, edad 26 años, su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, (carece su filiación de señas personales), fué filiado como quinto para el reemplazo de 1901.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Sebastián de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 23 de Diciembre de 1907.—Carlos Estévez.

Reg. núm. 21

Don Enrique Fernández Villa-Abrille, Capitán, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constantino Rodríguez Cotoya, hijo de Perfecto y Carmen, natural de Saá, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Nogueira, concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Saá, Juzgado de 1.ª instancia de Orense, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio jornalero, edad veinticinco años.

Para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Orense á veintiocho de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez instructor, Enrique F. Villa-Abrille.—Por su mandato: El Secretario, Francisco Regúlez.

Reg. núm. 569

ANUNCIO

Por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia el presente anuncio, se halla expuesto en el local de la Administración de este arriendo, sita en la calle de España, núm. 13, de esta villa, el repartimiento de consumos, correspondiente al año actual y contribuyentes del extrarradio que no celebraron conciertos voluntarios, á fin de que durante dicho término puedan examinarlo los interesados y aducir las reclamaciones convenientes, que serán resueltas al día siguiente de terminar dicho plazo, así como las que en aquel acto del juicio de agravios se promuevan verbalmente.

Verín 28 de Enero de 1908.—El Arrendatario, Jesús de S. Román.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15